

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076 2019 00933**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el demandado en Te-Cons Ingeniería S.A.S. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$19.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 5-11
fijado hoy _____ a la hora
de las 8:00 A. M.


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

22

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00933

Revisada la actuación se advierte que el aviso remitido al ejecutado carece de fecha como lo exige el inciso 1º del artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, con el fin de precaver alguna nulidad, se ordena que la parte demandante efectúe la notificación al extremo pasivo del auto mandamiento ejecutivo enviando el aviso en debida forma.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 6-11 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria